

## LENGUAJE Y DERECHO

---

JOSÉ APARICIO PÉREZ  
ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

---

Siempre me ha gustado ser cordobés, toda mi vida lo he tenido a gala y cuando puedo, esté donde esté, presumo de ello.

Prácticamente desde que tengo uso de razón me ha interesado el Derecho. A su estudio primero y más tarde a su aplicación he dedicado muchos días de mi vida.

Por eso, como cordobés y como jurista, el reconocimiento que esta Casa me otorga al incorporarme como académico correspondiente me produce una enorme alegría.

Es obligado por tanto, porque mis sentimientos me lo demandan, iniciar mis palabras agradeciendo profundamente el honor concedido tanto a esta magnífica Institución como a cada uno de los académicos que la integran y que con su generoso voto me han apoyado y acogido.

Quiero tener un recuerdo especialísimo del que fuera ilustre académico don Diego Palacios Luque, intelectual y jurista de impecable trayectoria, sobre el que siempre escuché palabras de admiración y afecto, tanto en el mundo de los profesionales del Derecho, que sin duda sentirán profundamente su pérdida, como en mi propio entorno familiar. Junto con mi recuerdo, mi agradecimiento por haber propuesto e impulsado la elección de mi candidatura.

Mi reconocimiento entrañable, también, a otro ilustre académico correspondiente de esta Corporación, el poeta Vicente Núñez, por haber despertado, desde hace tanto que ya no recuerdo, mi interés por la literatura y el lenguaje y por haberme provocado muy pronto una actitud que ha sido fundamental en el devenir de mi formación intelectual.

Lo que sigue a continuación no es un propiamente un discurso, entre otras razones porque mi nombramiento como académico correspondiente no me lo demanda. Sí son, sin embargo, unas palabras, puesto que de palabras es de lo que pretendo hablar, con las que intento, tan sólo, no dejar sin respuesta una distinción tan importante y hacer mi personal aportación a una Casa a la que me hace una gran ilusión sentirme vinculado.

Soy un jurista con una obra dedicada en su totalidad al Derecho. ¿Sobre qué puede alguien así disertar en una Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes?

El filósofo norteamericano John Searle, reciente premio Jovellanos, sostiene que *“el hombre está dotado biológicamente para ser racional”* (“Razones para actuar, una teoría sobre el libre albedrío”).

En efecto, yo creo que la razón no es una facultad separada del resto de las actividades del ser humano y que surge cuando tenemos pensamiento y lenguaje. Siempre me ha fascinado el lenguaje. Y de lenguaje y Derecho pretendo hablar. Haciéndolo desde una doble perspectiva.

Por un lado, porque el propio concepto de jurista, de hombre de derecho, se configura a través del tiempo estrechamente vinculado a la palabra hablada y escrita.

Por otro, porque como se ha puesto de manifiesto en el pensamiento que ha constituido la vanguardia de la segunda parte del siglo que ha finalizado, la más lucidas y profundas configuraciones del Derecho y de lo jurídico se han producido a partir del campo de la Lingüística.

Si seguimos en la exposición el orden que acabamos de trazar y esbozamos cómo evoluciona la actividad del ejercicio del Derecho y en consecuencia el término para definirla, debemos partir de Grecia, en cuyo siglo de oro se establece que todo aquel que compareciera ante los tribunales de justicia se hiciera acompañar por un experto orador que asumiera la exposición de su causa, costumbre que alcanzó tal arraigo que obligó a regular con detalle sus intervenciones.

Roma desarrolla la institución del patronato que finaliza transformándose en dos tipos de profesionales de las leyes: una especie de asesores de todo aquel litigante que necesitaba conocer respuestas concretas a lo exigido por sus intereses, que se denominaban jurisconsultos y otro tipo de trabajadores del Derecho, los “oradores”, que comparecían en el foro para argumentar la defensa de aquellos que contrataban sus servicios. Son estos últimos los que por ser llamados a las defensas de sus clientes van a ser denominados “ad vocati” anticipando ya el término *abogado* de nuestra lengua.

En las *Partidas* del Alfonso X el Sabio, a los llamados maestros en Derecho se les denomina “boceros” por la sencilla razón de que con “boces e con palabras usan de su oficio”, definiéndose éste como aquel consistente en intervenir ante los Tribunales de Justicia para “igualar la condición de los litigantes haciendo que no pierdan sus derechos por mengua de no saber razonar”. (Partida 3ª).

No obstante, ya en los albores del romance escrito, se empieza a utilizar el término *letrado* vinculándolo claramente (puesto que *letra* viene del latín *carta*) al lenguaje escrito. Así lo hace ya Gonzalo de Berceo, aunque en realidad hay que esperar a comienzos del siglo XVI, a partir de 1503, para que diversas disposiciones promulgadas por los Reyes Católicos incorporen el término *letrado* a un texto legal.

A esa época corresponde, por tanto, un salto cualitativo en la conceptualización del jurista u hombre de leyes precisamente como un hombre de letras. Es decir, alguien docto, instruido e incluso sabio, en la medida en que la acepción genérica *letras* deviene sinónimo de *ciencia*, *erudición* o *arte*, tal y como reconoce el Diccionario de la Real Academia Española en su 1ª edición de 1789, con posterioridad al Diccionario de Autoridades (1713-1740).

Si como señala el profesor José Antonio Marina (“Diccionario de los sentimientos”) comenzamos la larga, minuciosa y a veces abrumadora tarea de vendimiar los principales diccionarios castellanos, coincidiremos con Juan Escalígero, que ya hace cuatro siglos dijo en bellos versos latinos que “*los grandes criminales no deberían ser condenados sino a compilar diccionarios, pues este quehacer lleva consigo todos los trabajos posibles*”. Aunque yo sigo a Marina creyendo que exageraba, pues los diccionarios son sin duda obras maravillosas, novelas de la palabra, como señala García Márquez al referirse al de Rufino José Cuervo.

En los siglos XV y XVI los diccionarios de Alfonso de Palencia y de Antonio de Nebrija todavía no definen al *letrado* como alguien específicamente versado en Derecho. Sí lo hace don Sebastián Covarrubias y Orosco, cuando a comienzos del siglo XVII publica su “Tesoro de la Lengua castellana o española” como un primer diccionario etimológico que busca el “*ser de cada cosa, sus cualidades, su uso, su materia y su forma, puesto que de alguna de ellas toma su nombre*”.

Define como *letrado* al que profesa letras y añade que se han alzado con ese nombre los juristas abogados.

El *Quijote* ya concibe al *letrado* como una persona instruida, pero es por antonomasia el profesional del Derecho, el abogado; conectando con ello con la antesala de nuestro Derecho actual, las grandes leyes decimonónicas que, sin matiz alguno, conciben al *letrado* como sinónimo de *abogado*.

Sin embargo, es justo también dejar aquí constancia de cómo el pueblo, nuestros escritores más brillantes o la propia literatura jurídica han sabido utilizar la ironía para descalificar a aquellos que no sólo no han contribuido a hacer justicia sino que a veces se erigen en la mayor dificultad para su realización y que va desde uso de términos como “picapleitos” o “leguleyos” a textos en los que el gran Quevedo (“Visita de los chistes”), con gracia y no con menos contundencia, maltrata a la Justicia del Siglo de Oro cuando señala que:

*“Si no hubiera letrados, no hubiera porfías;  
y si no hubiera porfías no hubiera pleitos;  
y si no hubiera pleitos no hubiera procuradores;  
y si no hubiera procuradores no hubiera enredos;  
y si no hubiera enredos no hubiera delitos;  
y si no hubiera delitos no hubiera alguaciles;  
y si no hubiera alguaciles no hubiera cárcel;  
y si no hubiera cárcel no hubiera jueces;  
y si no hubiera jueces no hubiera pasión;  
y si no hubiera pasión no hubiera cohecho...”*

Como vemos, la Literatura y el Derecho han estado siempre en estrecha relación, en la medida en que todo escrito deba mantener una mínima dimensión “novelesca”. De hecho la palabra “novella” tuvo su origen como término jurídico: era en el Código de Justiniano la novedad añadida a una ley anterior. Con el tiempo el sentido se amplió y pasó a ser el de “relato breve sobre un suceso nuevo y curioso”. Del provenzal al italiano y de éste a los demás idiomas europeos, el término se generalizó. A los relatos largos se les llamó romances. Lo que ocurre es que en los escritos de ensayo, en un discurso o en estas mismas palabras que pronuncio, ese suceso nuevo y curioso ha de revestirse como mínimo de una cierta tensión sintáctica. En el bien entendido que uno ha de hablar de lo que sabe, de lo que conoce, de lo que en definitiva constituye la música más propia (Paniker, “Cuaderno amarillo”).

Pero volviendo de nuevo al tema del lenguaje, la primera tarea que requiere la aplicación del Derecho es la de su exégesis y el primer criterio de hermenéutica que rige en nuestro ordenamiento jurídico es la interpretación literal, en la que las palabras, los signos, deben ser dotados de sentidos, transformados en ideas.

Y aquí conectamos de nuevo con los dos temas que anunciaba al comienzo de mis palabras y que constituyen el núcleo de mi modesta intervención.

Una cosa es la necesidad de que las ideas que constituyen el derecho positivo se expresen mediante signos claros, precisos y accesibles al ciudadano; pues un ordenamiento jurídico que vertebra una democracia debe estar presidido por la claridad de sus leyes para que resulten fácilmente comprensibles para sus ciudadanos.

Así ocurre en el ordenamiento español, en el que desde la Ley General Tributaria (art. 18) al Reglamento Hipotecario (art. 113), los ejemplos podrían multiplicarse, se exige precisión, claridad y la eliminación de términos oscuros o ambiguos.

Cosa distinta resulta, sin embargo, el hecho cierto de que las normas, tanto al crearse por el legislador como al interpretarse por el abogado o el ciudadano de a pie, en la medida en que se vehiculizan, como cualquier disciplina intelectual, a través de la palabra, permiten un estudio del fenómeno jurídico realizado desde el lenguaje.

Hoy es el lenguaje la entidad epistemológica preponderante. Como ha señalado Lévi-Strauss (“Lenguaje y sociedad”) *“el lugar de privilegio otorgado al lenguaje en el pensamiento moderno nos parecerá, al mismo tiempo, cada vez más asombroso y cada vez más rico en enseñanza”*.

En definitiva, la lingüística ejerce hoy el primado entre las disciplinas humanas y sociales, hacia ella convergen las miradas desde la antropología, la sociología, la psiquiatría, la estética y la propia crítica literaria y desde luego desde el derecho. Como han puesto de manifiesto los trabajos de magníficos lingüistas entre los que, en una muy personal elección cabe destacar a Jakobson y a Noam Chomsky.

Por tanto, si a partir del lenguaje pretendemos un método científico de estudio del Derecho sin perjuicio, claro está, de la existencia de conocidas repercusiones filosóficas e ideológicas, la tarea que se nos plantea radica en determinar cuál es la especificidad de lo jurídico. En definitiva, cuáles serían las notas caracterizadoras del Derecho y cómo podríamos acercarnos a su estudio a partir precisamente de un análisis de las mismas.

Si volvemos a las pautas lingüísticas como instrumento de análisis llegamos, desde mi modesto punto de vista, a la dogmática como teoría para superar interpretaciones simplistas de los textos jurídicos y llevar a cabo formulaciones más completas que las que pueden derivarse de determinadas normas jurídicas aisladamente consideradas.

Así, como puso de manifiesto Hernández Gil (“Introducción al estudio del estructuralismo y el Derecho”) las llamadas partes generales de las diferentes disciplinas son la obra culminante de la inducción. Por ejemplo, en Derecho Civil la noción de negocio jurídico es fundamentalmente el resultado de reducir a una categoría superior y unitaria las disposiciones reguladoras de los contratos y de los testamentos.

En definitiva, como señala ese desaparecido gran profesor y académico, *“el lenguaje y el derecho tienen de común ser creaciones humanas, fenómenos sociales e instrumentos de comunicación intersubjetiva”*.

Lo que ocurre es que por el lenguaje se logra la inteligencia, pero no de un modo general o universal, sino necesariamente a través de cada lengua. Mientras que por el Derecho se alcanza la convivencia aunque, como es evidente, enmarcada dentro de ordenamientos o regímenes jurídicos determinados.

Sin embargo, el Derecho desde el lenguaje puede concebirse bien como un fenómeno de expresión cultural o bien, en un sentido más técnico, como un sistema de normas que conforman la ciencia jurídica.

Desde la primera perspectiva, siguiendo de nuevo a Strauss, hay que decir que el lenguaje es la más perfecta de todas las manifestaciones de orden cultural y que forma, de alguna manera, todos los sistemas culturales. *“Si queremos comprender lo que son el arte, la religión, el derecho y quizá inclusive la cocina o las reglas de cortesía, habrá que concebirlos como códigos formados por la articulación de signos, conforme al modelo de la articulación lingüística”*.

Ahora bien, desde la concepción del Derecho como un sistema de normas, desde lo que conocemos como la ciencia jurídica, en el Derecho, como afirma Andrés Mesa (“¿Es posible la aplicación del análisis lingüístico al derecho?”) no cabe la arbitrariedad de signos como en el lenguaje, pues cada ordenamiento jurídico en particular depende de múltiples y variadas influencias metajurídicas (éticas, históricas, políticas, económicas

y sociales) que afectan al derecho positivo de cualquier sociedad organizada.

Desde este punto de vista, la existencia de libertad es consustancial para que cualquier derecho sea considerado legítimo, pues ya afirmábamos que la razón surge cuando tenemos pensamiento y lenguaje.

Por ello, rechazo la tesis de quien defiende que mientras se tiene conciencia y un deseo se puede llegar a realizar el acto que se quiera y coincido con Searle en que *“entre la conciencia y el deseo existe una brecha, el espacio donde uno puede escoger, ejecutar la acción o no, según le parezca”*. En definitiva, la libertad.

La conclusión es evidente: sin lenguaje no hay libertad y sin libertad no hay derecho legítimo.

Acabo de utilizar un adjetivo, “legítimo”, cuya comprensión afecta directamente a la esencia de lo jurídico y su fundamento.

La legitimidad de un sistema de leyes tiene mucho que ver con su significado ético.

En este sentido creo, con Sánchez Ferlosio, que el suelo natural, el supuesto necesario de toda acción moral, en tanto que moral, no puede ser más que la impunidad. (“La Justicia”, El País 7-1-95).

Es evidente que las leyes demasiado benévolas rara vez son obedecidas y las demasiado severas rara vez son aplicadas.

El Derecho debe buscar un equilibrio entre valores personales y comunitarios, de manera que mientras la ética se preocupa por conseguir buenas personas, el Derecho se ocupa de lograr buenas instituciones; y las buenas instituciones se distinguen porque logran funcionar bien aunque las personas que las encarnan no sean moralmente buenas (Savater, “Diccionario filosófico”).

La ética en su sentido aristotélico es técnica. Se sustancia precisamente en la búsqueda de una técnica que permita alcanzar una existencia digna a un sujeto racional y libre. Lo que ocurre es que ese sujeto habla y es justo a través de la palabra como expresa las reglas que dan forma a su convivencia.

El hecho universal del lenguaje es definitorio de la condición humana pues desde que formulamos, en cualquier lengua, la primera frase se expresa de manera inequívoca la intención de llegar a un consenso universal. Tal y como se sostiene en la llamada “ética comunicativa” de Jürgen Habermas (“Teoría de la acción comunicativa”).

Ahora bien, lo que se viene proponiendo desde Nietzsche a Steiner es una ética positiva alejada de la idea de renuncia y sacrificio en aras de lo colectivo, para alcanzar por el contrario lo de más verdad que pueda haber en cada uno de nosotros.

Se trata de apostar por una ética concebida como un arte de vivir y de intentar lograr a través de ella una existencia que sea en sí misma una obra maestra incluso, muy especialmente, en una profunda dimensión estética.

Y esto, en mi opinión, sólo puede ser alcanzado teniendo muy presente el punto en el que confluyen lo ético y lo jurídico que, entiendo, radica en colocarse siempre en el lugar del otro porque, en palabras de Erich Fromm, todo lo que hagas a otros te lo haces también a ti mismo (“Ética y psicoanálisis”) y, en palabras de Séneca, todos cuando favorecen a otros se favorecen a sí mismos (“Carta a Lucilio”).

Y eso siempre es bueno y siempre es legítimo, *“aunque nos toquen como a todos los hombres malos tiempos en que vivir”*.

Quiero terminar volviendo sobre el principio de mis palabras, las normas son mensajes que consisten en un hablar del Derecho.

Como dice Borges, *“el lenguaje es un código de citas”*. Recurramos, por tanto, a la opinión de juristas ilustres para expresar cómo debe ser el hablar de los hombres de Leyes.

Hemos visto cómo la claridad y la precisión deben constituir el paradigma de la palabra jurídica y hemos hablado de ciencias. Sin embargo, precisamente en un ámbito como éste, también denominado de las “Bellas Letras y Nobles Artes” es obligado plantear que la palabra clara puede y debe ser bella, aunque el jurista se exprese más por exigencia de un oficio práctico, concreto y excluyente, que por una, en el grado que sea, aspiración artística.

El también desaparecido profesor Joaquín Garrigues (“Dictámenes”) afirmó que los juristas somos “*vendedores de palabras*” y que “*al escribir o al hablar no buscamos la belleza literaria. No aspiramos a ser oradores ni escritores brillantes. Nos contentamos con ser hablantes y escribientes que piensan, escriben y hablan con sencillez...*”

Sin embargo, como pone de manifiesto el profesor Manuel Olivencia (“Letras y letrados”) al que sigo en el desarrollo de esta idea, aunque la consecución de la belleza no sea el fin perseguido por la literatura jurídica —una literatura adjetivada— “*las ideas jurídicas pueden envolverse en el hermoso ropaje de la buena literatura aunque lo que se cuente sea la doctrina del acto de comercio*”.

En realidad, el propio Garrigues constituye una magnífica excepción en la medida en que su *Curso de Derecho Mercantil* significa un ejemplo de prosa limpia e impecable que ha llevado a otro grande como Miguel Delibes, a la sazón también catedrático de esa disciplina, a reconocer que su literatura nace a la luz del *Curso de Derecho* de Garrigues, sobre el que señala: “*el arte de encadenar palabras con belleza y erudición, la exactitud del adjetivo, el ramalazo metafísico deslumbrante y eficaz..., la forma y la estructura literarias, la precisión de la palabra, el arte de escribir en suma — al margen de lo que se cuenta— belleza y eficacia en la mera combinación de unos signos*”.

En definitiva, hermosas palabras de desafío y estímulo para mí, un modesto jurista que asume con agradecimiento y honor el inmerecido reconocimiento que esta ilustre Casa le dispensa.